

Condicionalidad reforzada

¿Qué es la condicionalidad reforzada?

La condicionalidad reforzada es un conjunto de obligaciones de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de las ayudas directas de la PAC, ayudas agroambientales, ayuda a zonas con limitaciones naturales y la ayuda de forestación de tierras agrícolas.

Estas prácticas deben hacerse en **toda la explotación agrícola** (aunque hay requisitos que afectan específicamente a las tierras de cultivo, y otros son para los cultivos permanentes o los pastos, como veremos), y no solo en la superficie subvencionable.

El incumplimiento de estas normas supone la reducción en el cobro de las ayudas y, en los casos más graves y de incumplimientos reiterados, puede implicar la exclusión completa de ellas.

¿A qué explotaciones afecta?

Afecta a todas las explotaciones agrícolas que soliciten alguna de las referidas ayudas.

Sin embargo, dentro de cada requisito hay excepciones puntuales o específicas como veremos a continuación.

Tres tipos de obligaciones:

- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (**BCAM**).
- Requisitos Legales de Gestión (**RLG**). En este documento se citan todos. Para más detalles, ver normativa vigente.
- **Condicionalidad Social**, que se aplica por primera vez en 2024, y vincula el cobro íntegro de las ayudas al cumplimiento de la normativa relativa a empleo, salud y seguridad de los trabajadores.

¿Qué BCAMs tienen que cumplir los agricultores según el tipo de explotación?

Tipos de explotación	BCAM que aplican
Todas las explotaciones	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos y residuos de poda • BCAM 4. Creación de franjas de protección en márgenes de ríos • BCAM 8.1. Se ha derogado esta BCAM del 4% de superficies no productivas • BCAM 8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje • BCAM 8.3. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría • BCAM 10. Fertilización sostenible
Tierras de cultivo	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 7. Rotación de cultivos (práctica 1), o diversificación de cultivos (práctica 2)
Recintos de cultivos herbáceos	<p>En todos (independientemente de la pendiente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • BCAM 6 (norma B.6.1). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en las superficies sembradas con cultivos herbáceos de invierno <u>que dejen rastrojo o restos de cosecha.</u> <p>Terrenos con pendiente ≥ 10%:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BCAM 5 (norma B.5.1). En las superficies de cultivos herbáceos no se labrará en la dirección de la máxima pendiente.
Recintos de barbecho	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 5 (norma B.5.1). No se labrará en la dirección de la máxima pendiente. • BCAM 6 (norma B.6.4). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en las tierras de barbecho.

Tipos de explotación	BCAM que aplican
Recintos de cultivos leñosos con pendiente \geq al 10%	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 5 (norma B.5.1). No se labrará en la dirección de la máxima pendiente. • BCAM 6 (norma B.6.2). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en los cultivos leñosos con pendiente igual o superior 10%. • BCAM 6 (norma B.6.3). No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos.
Recintos que se encuentren en zona de humedales y turberas	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 2. Protección de humedales y turberas.
Pastos permanentes	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 1. Mantenimiento de pastos permanentes
Pastos permanentes medioambientalmente sensibles	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 9. No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en estos pastos medioambientalmente sensibles.

Descripción de cada una de las BCAM y sus particularidades

Norma	Aspectos a destacar
BCAM 1 Mantenimiento de pastos permanentes	<ul style="list-style-type: none"> • La proporción entre pastos permanentes y superficie agrícola no puede tener una disminución de más de un 5% en el conjunto de la Comunidad Autónoma respecto a la del 2018. • En caso de disminuir en más de ese 5%, se podrá obligar a reconvertir a pastos a los beneficiarios que hayan convertido superficies de pastos a otros usos los 2 últimos años.
BCAM 2 Protección de humedales y turberas	<p>En las superficies reconocidas como humedales o turberas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se podrá realizar desbroce con fines agrícolas, lo que implica: <ul style="list-style-type: none"> - Drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas. - Convertir a tierra de cultivo cualquier superficie situada sobre un humedal o turbera, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes. - Labrar los pastos permanentes. - En las tierras de cultivo ya situadas sobre humedales y turberas, no se podrá labrar el suelo salvo con un laboreo superficial, entendiéndose por laboreo superficial aquel en el que la profundidad de la acción es inferior a los 20 cm, con la excepción de aquellas superficies que se destinen en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se podrá realizar cualquier labor dado que dicho cultivo contribuye a la protección y mantenimiento de los humedales y la biodiversidad asociada a los mismos. • Se podrá mantener una actividad agrícola de pastoreo con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha. <p>¿Cómo puedo saber si en mi explotación tengo humedales y turberas?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activando en el SIGPAC la capa denominada “Humedales y turberas”. Así se puede ver si alguna de las parcelas de la explotación está afectada por esta norma.

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 3</p> <p>Prohibición de quema de rastrojos y residuos vegetales, excepto por razones fitosanitarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Está prohibida la quema de rastrojos de cultivos herbáceos; salvo por razones fitosanitarias, y en este caso se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y - Autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje Y en relación a la quema de otros residuos vegetales se debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados: <ul style="list-style-type: none"> - Pequeñas y micro-explotaciones (<50 trabajadores y <10 M€ de facturación): pueden realizar la quema únicamente con la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje. - Resto de explotaciones: se permite la quema únicamente por razones fitosanitarias o de prevención de incendios, para lo cual se requerirán las 2 autorizaciones citadas para el caso de los rastrojos.
<p>BCAM 4</p> <p>Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos</p>	<ul style="list-style-type: none"> No aplicar fertilizantes ni fitosanitarios en una franja mínima de 5 metros de ancho desde el cauce (ríos, embalses, lagos o lagunas). Sin producción agrícola, excepto cultivos leñosos ya implantados antes del 1-1-2015. Se debe mantener dicha superficie con una cubierta vegetal sembrada o espontánea donde se permitirá el pastoreo o la siega. <p>¿Cómo puedo saber si en mi explotación tengo franjas de protección?</p> <ul style="list-style-type: none"> Activando en el SIGPAC la capa denominada “Franjas protección”. Así se puede ver si alguna de las parcelas de la explotación está afectada por esta norma.
<p>BCAM 5</p> <p>Gestión de labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo (factor % pendiente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> En las superficies de cultivos herbáceos y leñosos no se podrá labrar el suelo en dirección de la máxima pendiente cuando la pendiente media sea ≥ 10%. <p>Excepciones:</p> <p>Cultivos herbáceos y leñosos, que tengan una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.</p> <p>Para todos los cultivos (herbáceos o leñosos), en el caso de riesgo de vuelco de la maquinaria (que pondría en riesgo la vida de los trabajadores), previa presentación de declaración responsable antes del inicio de las labores.</p> <p>Para todos los cultivos (herbáceos o leñosos), en los que la pendiente esté compensada mediante terrazas o bancales.</p> <p>Cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción, no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, se podrá realizar un laboreo vertical a favor de la pendiente (Para acogerse a esta excepción se deberá presentar una declaración responsable antes del inicio de las labores en todas las superficies de cultivos leñosos excepto en viñedo)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se permite la práctica del aserpiado y el intercepas en las superficies de viñedo <p>¿Cómo puedo saber qué pendiente tienen los recintos de mi explotación?</p> <p>Se puede consultar en el visor SIPAC, y aparecerá en el borrador de parcelas cuando esté disponible en el REA, Portal del ciudadano, aplicación de captura o solicitándolo en las OCAs.</p>

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 6 Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos (periodos sensibles)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha: <ul style="list-style-type: none"> - No se labrará el suelo con volteo, ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre (fecha de presiembra). Se entiende por labor no profunda, la labor superficial realizada mediante cultivador, chisel o grada, entre otras técnicas, que no entierren el rastrojo y con una profundidad máxima de 20 centímetros. <p>A tener en cuenta:</p> <p>Se permite la práctica del abonado en verde sobre estas superficies, permitiendo en este caso labores de volteo exclusivamente en el momento de su realización.</p> <p>Para la colza, se adelanta la fecha de presiembra al 10 de agosto.</p> <p>Si para la siembra del cultivo siguientes se necesita realizar labores previas a su implantación antes del 1 de septiembre, estas se podrán llevar a cabo, ya que se consideran labores de siembra y no de presiembra, permitiéndose así la práctica de dobles cosechas.</p> • Leñosos en pendientes \geq al 10%. 2 obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Se debe mantener una cubierta vegetal, que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de una anchura mínima de 1 m, entre los meses de diciembre a marzo (ambos incluidos). <p>A tener en cuenta:</p> <p>Se exceptúan los leñosos con pendiente \geq al 10%, en los que la pendiente esté compensada mediante terrazas o bancales.</p> <p>Esta cubierta podrá ser segada o mantenida con ganado, durante todos los meses que permanezca implantada.</p> <p>En caso de que pueda competir con el cultivo o imposibilita su recolección, o otras causas como reparación del terreno por cárcavas y/o regueros producidas por lluvias, rodaduras profundas debido al paso de la maquinaria, previa solicitud a la dirección General competente en materia de agricultura, se podrá autorizar la eliminación de dicha cubierta.</p> - No se podrá arrancar ningún pie de cultivo leñoso. <p>A tener en cuenta:</p> <p>No obstante, previa solicitud a la dirección General competente en materia de agricultura, se podrá autorizar el arranque que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de su plantación, y excepcionalmente el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos.</p> • Tierras de barbecho. <ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán prácticas tradicionales de manejo de suelo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, durante todo el año. Como práctica tradicional sólo se permite el laboreo vertical (sin volteo).

Norma	Aspectos a destacar										
<p>BCAM 7 Rotación en tierras de cultivo</p>	<p>Los beneficiarios deberán elegir aplicar en sus tierras de cultivo <u>una</u> de las dos siguientes prácticas para poder cumplir con la BCAM 7:</p> <p>Práctica 1: Rotación de cultivos. Debe permanecer 3 años consecutivos y cumplir 2 requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anualmente, al menos el 33% de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación presente un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior. • Y además, todas las parcelas de la explotación, tienen que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años, debiendo cumplir con la misma durante tres años consecutivos, es decir, no se podrá optar por la practica 2, hasta haber terminado dicho ciclo. <p>Los agricultores en 2025 podrán tener en cuenta para esta rotación los años precedentes 2024 y 2023 o iniciar el periodo de 3 años de 2025 hacia adelante (ver SUPUESTOS abajo).</p> <p>Y una vez cumplido el periodo de 3 años, el interesado puede volver a comprometerse a otro periodo de rotación de 3 años o pasarse a cumplir mediante la diversificación de cultivos.</p> <p>SUPUESTOS o ejemplos para los que se acojan a rotación sobre los años a considerar:</p>										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="469 777 1002 813">SUPUESTO</th> <th data-bbox="1007 777 1501 813">Consecuencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="469 819 1002 943">Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, y cumple la rotación de la totalidad de recintos al menos una vez en los años 2025-2024-2023.</td> <td data-bbox="1007 819 1501 943">Cumple en 2025 y termina el ciclo de rotación. En 2026 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a cumplir con la diversificación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="469 949 1002 1155">Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023.</td> <td data-bbox="1007 949 1501 1155">Se le va a revisar al año siguiente, en 2026, considerando los años 2026-2025-2024, y si cumple los 2 requisitos, (la rotación de esos 3 años y el 33% en 2026 respecto al 2025, cumple en 2026, y termina el ciclo de rotación. En 2027 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a diversificación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="469 1162 1002 1312">Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 y 2026, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023, ni 2026-2025-2024.</td> <td data-bbox="1007 1162 1501 1312">Debe cumplir los 2 requisitos en los 3 años siguientes 2025-2026-2027 y termina el ciclo de rotación en 2027. En 2028 puede iniciar otro ciclo de rotación o pasarse a diversificación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="469 1319 1002 1429">Agricultor que se acoge a la rotación en 2026, bien porque antes ha hecho la práctica de diversificación, o porque es un nuevo solicitante, o porque inicia un nuevo periodo de rotación.</td> <td data-bbox="1007 1319 1501 1429">Debe cumplir los requisitos los 3 años a partir del primero donde solicita la rotación, sin poder tener en cuenta los cultivos de los años anteriores.</td> </tr> </tbody> </table>	SUPUESTO	Consecuencias	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, y cumple la rotación de la totalidad de recintos al menos una vez en los años 2025-2024-2023.	Cumple en 2025 y termina el ciclo de rotación. En 2026 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a cumplir con la diversificación.	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023.	Se le va a revisar al año siguiente, en 2026, considerando los años 2026-2025-2024, y si cumple los 2 requisitos, (la rotación de esos 3 años y el 33% en 2026 respecto al 2025, cumple en 2026, y termina el ciclo de rotación. En 2027 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a diversificación.	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 y 2026, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023, ni 2026-2025-2024.	Debe cumplir los 2 requisitos en los 3 años siguientes 2025-2026-2027 y termina el ciclo de rotación en 2027. En 2028 puede iniciar otro ciclo de rotación o pasarse a diversificación.	Agricultor que se acoge a la rotación en 2026, bien porque antes ha hecho la práctica de diversificación, o porque es un nuevo solicitante, o porque inicia un nuevo periodo de rotación.	Debe cumplir los requisitos los 3 años a partir del primero donde solicita la rotación, sin poder tener en cuenta los cultivos de los años anteriores.
	SUPUESTO	Consecuencias									
	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, y cumple la rotación de la totalidad de recintos al menos una vez en los años 2025-2024-2023.	Cumple en 2025 y termina el ciclo de rotación. En 2026 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a cumplir con la diversificación.									
	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 respecto a 2024, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023.	Se le va a revisar al año siguiente, en 2026, considerando los años 2026-2025-2024, y si cumple los 2 requisitos, (la rotación de esos 3 años y el 33% en 2026 respecto al 2025, cumple en 2026, y termina el ciclo de rotación. En 2027 puede iniciar otro ciclo de rotación de 3 años o puede pasarse a diversificación.									
	Agricultor que se acoge a la rotación en 2025, cumple el 33% en 2025 y 2026, pero NO cumple la rotación de la totalidad de recintos considerando 2025-2024-2023, ni 2026-2025-2024.	Debe cumplir los 2 requisitos en los 3 años siguientes 2025-2026-2027 y termina el ciclo de rotación en 2027. En 2028 puede iniciar otro ciclo de rotación o pasarse a diversificación.									
Agricultor que se acoge a la rotación en 2026, bien porque antes ha hecho la práctica de diversificación, o porque es un nuevo solicitante, o porque inicia un nuevo periodo de rotación.	Debe cumplir los requisitos los 3 años a partir del primero donde solicita la rotación, sin poder tener en cuenta los cultivos de los años anteriores.										
<p>Puede conocerse el cultivo del año precedente (capa Cultivo declarado) y, también las parcelas que ya llevan los 2 años atrás el mismo cultivo (Cultivo reiterado) en el visor SIGPAC.</p>											
<p>Otros aspectos a tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua están exentos del cumplimiento de esta práctica. • Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, este se considerará parte de la rotación (no se consideran las tierras de barbecho). • No se permite justificar el uso de cultivo secundario como opción a la rotación el tercer año, si no se ha utilizado previamente en todos los años anteriores. • En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado o determinado por los controles, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente solicitud única de ayudas. 											

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Práctica 2: Diversificación de cultivos.</p> <p>Para dar cumplimiento con esta práctica de diversificación anual de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán:</p> <p>a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.</p> <p>b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.</p> <p>A tener en cuenta:</p> <p>A efectos de esta práctica, se considerará el cultivo principal declarado o determinado.</p> <p>Las tierras plurianuales, las hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras de barbecho, se considerarán como un cultivo más para el cumplimiento de esta práctica.</p> <p>Excepciones:</p> <p>Están exceptuados de cumplir la BCAM 7, tanto rotación de cultivos como diversificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las explotaciones con una superficie igual o menor a 10 hectáreas de tierra de cultivo. • Las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo son cultivos forrajeros, leguminosas, barbechos o una combinación de ellos • Las explotaciones donde más del 75% de la superficie agrícola sean pastos y cultivos forrajeros. • Las superficies con cultivos ecológicos. <p>¿Cómo puedo consultar los cultivos declarados en campañas anteriores?</p> <p>En el visor de Sigpac puede consultarse el cultivo declarado en la campaña anterior y también puede consultarse los recintos que ya tienen declarado un mismo cultivo los 2 años anteriores (cultivo reiterado).</p>
<p>BCAM 8.1 % de superficie y elementos no productivos (SENP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desaparece esta obligación y en consecuencia ya NO es necesario dedicar un porcentaje de tierra de cultivo a barbecho u otras superficies no productivas (el % establecido era el 4% con carácter general).
<p>BCAM 8.2 Mantenimiento de los elementos del paisaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá efectuar alteración de los elementos del paisaje, tales como setos, árboles asilados, en hilera o en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, y terrazas de retención.
<p>BCAM 8.3 Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (de marzo a agosto), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. • En el periodo del 1 de septiembre al 31 de enero, se prohíbe la recolección mecánica nocturna en plantaciones intensivas en seto de porte alto y denso follaje.

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 9</p> <p>Mantenimiento de pastos medioambientalmente sensibles en zonas de la Red Natura 2000</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles en dichas zonas de la Red Natura 2000.
<p>BCAM 10.3</p> <p>Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las obligaciones del R.D. 1051/2022 sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios, en lo que respecta a la aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos: <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe la aplicación de purines mediante sistema de plato, abanico y por cañón (para consultar las excepciones a esta obligación, ver el artículo 10 del R.D 1051/2022) - Los estiércoles y los productos o materiales orgánicos u órgano-minerales, (..), deben ser enterrados lo antes posible tras su aplicación y siempre en las primeras 24 horas, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente (para consultar las excepciones a esta obligación, ver el artículo 10 del R.D 1051/2022)

Requisitos Legales de Gestión (RLG) según el tipo de explotación

En este documento, se citan todos los RLG, pero para una información más detallada, se puede consultar la normativa en vigor.

Para todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas en general)	
Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 1 Ámbito de Política de aguas</p>	<p>Requisito 1.1. En las superficies de regadío o que se riegan, las personas beneficiarias deben acreditar el derecho de uso de agua de riego.</p> <p>Requisito 1.2. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control con los volúmenes de agua utilizados.</p> <p>Requisito 1.3. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no remitir a la misma la información de los volúmenes utilizados.</p> <p>Requisito 1.4. No se deben realizar vertidos susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico (refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, abonos, estiércoles, etc.).</p> <p>Requisito 1.5. No se realizan apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea.</p>
<p>RLG 3 Conservación de las aves silvestres</p>	<p>Requisito 3.1. Que en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión. Más detalles, ver normativa vigente.</p> <p>Según establece el Decreto 55/2014 de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de Flora y Fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cinco especies de aves esteparias en situación desfavorable o vulnerable son las siguientes: sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>), aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>), cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>), ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>) y ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>), para las cuales, además de cumplir con las limitaciones establecidas en sus planes de gestión en el caso de que existan, hay que cumplir con el régimen general de protección establecido en el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE que consiste en las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado. • Destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quitar sus nidos. • Recoger sus huevos en la naturaleza y retenerlos, aun estando vacíos. • Perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la presente Directiva. • Retener aves de especies cuyo caza y captura NO estén permitidas. <p>Requisito 3.2. Los agricultores no eliminan o transforman la cubierta vegetal (sin la correspondiente autorización de la Consejería competente) en los siguientes casos: masas arboladas ubicadas en las riberas, pastos permanentes de más de 10 años con una pendiente media superior al 20% y humedales y turberas.</p> <p>Requisito 3.3: El agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin la autorización que sea preceptiva.</p> <p>Requisito 3.4. Que no se depositarán, más allá del buen uso necesario, o se abandonarán en la explotación: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Requisito 3.5. No se roturarán lindes sin la autorización medioambiental cuando sea preceptiva.</p> <p>Requisito 3.6. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre las tierras de barbecho entre los meses de abril y junio (fertilización, fitosanitarios, enmiendas...)</p>
<p>RLG 4</p> <p>Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</p>	<p>Requisito 4.1. Que, en las explotaciones ubicadas en Zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple con los establecido en los mismos.</p> <p>Requisito 4.2. Si en la explotación se ha realizado una actuación que requiera el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental y demás documentos preceptivos.</p>
<p>RLG 5</p> <p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Requisito 5.1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros.</p> <p>Requisito 5.2. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (deben proceder de establecimientos autorizados de acuerdo con el Reglamento 183/2022 y deben respetarse las condiciones del etiquetado).</p> <p>Requisito 5.3. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso de sospecha, se ha comunicado a la autoridad competente.</p> <p>Requisito 5.4. Se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.</p> <p>Requisito 5.5. Se utilizan biocidas autorizados y de acuerdo a las instrucciones del etiquetado.</p> <p>Requisito 5.6. Se almacenan y utilizan adecuadamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas.</p> <p>Requisito 5.7. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.</p> <p>Requisito 5.8. El agricultor dispone de los registros relativos a: la naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, los análisis efectuados en plantas y animales, al uso de semillas modificadas genéticamente y al uso de fitosanitarios y biocidas.</p> <p>Requisito 5.9. Las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en el caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional) y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.</p> <p>Requisito 5.10. Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se ha detectado la presencia de enfermedad.</p> <p>Requisito 5.11. En las explotaciones con tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Requisito 5.12. Los animales infectados por las enfermedades citadas están correctamente aislados.</p> <p>Requisito 5.13. Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de leche.</p> <p>Requisito 5.14. Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, separados de los animales que están estabulados y disponen de un equipo de refrigeración adecuado.</p> <p>Requisito 5.15. Que las superficies que están en contacto con la leche, son fáciles de limpiar y desinfectar y se mantienen en buen estado.</p> <p>Requisito 5.16. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica.</p> <p>Requisito 5.17. Después del ordeño, la leche se conserva en lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación y que la leche se enfría a la temperatura adecuada.</p> <p>Requisito 5.18. Que los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y la radiación directa del sol.</p> <p>Requisito 5.19. Es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o un alimento.</p> <p>Requisito 5.20. Es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos.</p> <p>Requisito 5.21. En el caso de detectar alimentos producidos que puedan ser nocivos para la salud de las personas, se informa al siguiente operador de la cadena para proceder a su retirada del mercado.</p>
<p>RLG 6 Sustancias con efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado</p>	<p>Se debe de cumplir con lo establecido en la Directiva 96/22/CE del Consejo de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado.</p>
<p>RLG 7 Comercialización de productos fitosanitarios</p>	<p>Requisito 7.1. Solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados.</p> <p>Requisito 7.2. Los productos fitosanitarios se utilizan y almacenan adecuadamente.</p>
<p>RLG 8 Uso sostenible de plaguicidas</p>	<p>Requisito 8.1. Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado.</p> <p>Requisito 8.2. Los usuarios de la explotación encargados de los tratamientos fitosanitarios deberán poseer conocimientos suficientes para la gestión de los productos fitosanitarios y estar en posesión de un carné en vigor de aplicador de productos fitosanitarios.</p> <p>Requisito 8.3. Los equipos de aplicación de plaguicidas para uso profesional deben inspeccionarse periódicamente de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1702/2011 de 18 de noviembre.</p> <p>Requisito 8.4. Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.</p> <p>Requisito 8.5. Se debe cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Real Decreto 285/2021 de 20 de abril, en relación a las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios, así como lo establecido en los artículos 36 y 39 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre.</p>
<p>RLG 11 Protección de los animales en las explotaciones ganaderas</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas establecidas en la Directiva 98/58/CE de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Requisito 11.5. Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando contengan la información mínima requerida por el RD1749/1998 se mantiene 5 años como mínimo.</p> <p>Requisito 11.7. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio no presentando bordes afilados, se puedan limpiar y desinfectar y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.</p> <p>Requisito 11.16. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario. Si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas. Se cumple la normativa sobre mutilaciones. No se administran a los animales, ninguna otra sustancia a excepción de las suministradas con fines terapéuticos, profiláctico o zootécnicos según letra c del apartado 2 del art 1 de la directiva 96/22/CE, a menos que estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no es perjudicial para el animal.</p>

Explotaciones con recintos en Zonas Vulnerables

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 2</p> <p>Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias</p>	<p>Se debe de cumplir con lo establecido en el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>

Explotaciones ganaderas con terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 9</p> <p>Normas mínimas para la protección de terneros</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los terneros según establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo.</p>

Explotaciones ganaderas con cerdos

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 10</p> <p>Normas mínimas para la protección de cerdos</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los cerdos que establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.</p>

Condicionalidad social

Se deberán cumplir las disposiciones relativas al empleo, salud y seguridad de los trabajadores (R. D. Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores). Se citan a grandes rasgos las siguientes prescripciones:

- Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito (contrato de trabajo que debe facilitarse en los primeros 7 días).
- Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Deberá formalizarse un Periodo de prueba
- Se establecen condiciones relativas a la previsibilidad mínima de trabajo y una Formación obligatoria

Los controles se realizarán por la autoridad competente en materia laboral (seguridad social, etc.), que comunicarán a agricultura las incidencias.

Normativa de aplicación

El presente texto no tiene rango legal, y por tanto para una información más exhaustiva consultar los siguientes textos normativos:

- [Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre](#), por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del POSEI. (versión consolidada que incluye las modificaciones introducidas por los Reales Decretos **567/2024** de 18 de junio, y **1028/2024**, de 8 de octubre).
- [Real Decreto 1051/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Más info: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización 28/10/2024

